

Memorando Nro. EPM-GJUR-2022-0388-M

Ibarra, 03 de octubre de 2022

PARA: Sr. Mgs. Luis Fernando Ruiz Obando

Gerente General

ASUNTO: INFORME JURÍDICO RESPECTO A LA SOLICITUD DE

PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO, PRESENTADA POR EL

SR. RAUL BLADIMIR MONTENEGRO OBANDO

De mi consideración:

En atención al Memorando Nro. EPM-GF-0818-2022-M de fecha 29 de septiembre de 2022, suscrito por el Mgtr. Luis Santiago Chiriboga López, Gerente Financiero, documento que en su parte pertinente, refiere, "Solicito continuar con el trámite correspondiente en cumplimiento al literal d) del reglamento antes señalado el mismo que textualmente manifiesta lo siguiente: "El departamento de Asesoría Jurídica con todos los recaudos documentales de las áreas competentes, emitirá un informe jurídico correspondiente, el mismo que indicará la relevancia de la norma legal respecto a la prescripción de la acción de cobro de las multas por infracción de tránsito impuesta al solicitante. Esta dependencia jurídica podrá recomendar la procedencia del trámite y remitirá el informe jurídico a Gerencia General en un término máximo de 3 días laborables"; al respecto cúmpleme indicar lo siguiente:

ANTECEDENTES:

- Mediante escrito signado como Documento No. EPM-DDSG-2022-03080-E, ingresado con fecha 20 de septiembre de 2022, suscrito por el Señor Raúl Bladimir Montenegro Obando, con número de cédula 1003887443, solicita la Prescripción de la Acción de Cobro por concepto de infracciones de tránsito.
- Mediante memorando Nro. EPM-GOT-2401-2022-M de fecha 23 de septiembre de 2022 suscrito por el Arq. Edison Alejandro Arévalo Flores, Gerente de Operaciones de Tránsito, Encargado, remite a la Gerencia Financiera las Boletas de Citación Nros. I0011749, 1947774, 1955928 y 1961282 emitidas con fecha 16 de mayo de 2015, 15 de julio de 2016, 26 de julio de 2016 y 4 de agosto de 2016, respectivamente, referidas en el memorando Nro. EPM-DCAO-2022-0554-M de fecha 23 de septiembre de 2022 suscrito por la MSc. Shirley Denise López Chávez, Jefa de Control Administrativo de Operaciones de la EPM.







Memorando Nro. EPM-GJUR-2022-0388-M

Ibarra, 03 de octubre de 2022

Mediante memorando Nro. EPM-GF-0818-2022-M de fecha 29 de septiembre de 2022, suscrito por el Mgtr. Luis Santiago Chiriboga López, Gerente Financiero de la EPM, remite los informes emitidos mediante memorandos EPM-UDC-2022-0406-M y Nro. EPM-DTES-1097-2022-M de fecha 28 de septiembre de 2022 y 29 de septiembre de 2022, respectivamente, suscrito por la Ab. Erika Edith Vásquez Ballesteros, Jefe de la Unidad de Gestión de Cartera de la EPM y la Ing. María Augusta Justicia Valenzuela, Jefa del Departamento de Tesorería, Encargada, respectivamente; documentos que en su parte pertinente certifican que: "(...)A su vez, con fecha martes 06 de septiembre de 2022 a las 16:05 se procedió a notificar al Sr. MONTENEGRO OBANDO RAUL BLADIMIR, con el requerimiento de pago voluntario de cada una de las infracciones antes mencionadas al correo electrónico: raulm@yahoo.com, mismo que consta en el sistema Axis Cloud, concordancia a lo establecido en el Art. 271 del COA y Reglamento para la Ejecución Coactiva de la Empresa Pública de Movilidad del Norte MOVIDELNOR EP, información que puede ser verificada dentro del expediente que consta dentro de la Unidad, razón por la cual no cabe prescripción alguna ya que se se (Sic) ha iniciado la acción de cobro y la solicitud del usuario se presenta posterior a la notificación de la obligación. (...)"

CRITERIO JURÍDICO EMITIDO POR LA AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO RESPECTO A LAS PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO EN LAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO

Mediante oficio Nro. ANT-ANT-2022-16939 de fecha 14 de junio de 2022, suscrito por el Mgs. César Enrique Gárate Peña, Director de Asesoría Jurídica de la Agencia Nacional de Tránsito, en atención a la consulta sobre la Prescripción de Infracciones realizada por la Empresa Pública de Movilidad del Norte, emite el Criterio Jurídico en el cual en su parte pertinente, refiere, "...Es así que con oficio Nro. 16920 de 16 de diciembre de 2021, la Procuraduría General del Estado, absolviendo la aclaración plateada por la Agencia Nacional de Tránsito en su parte pertinente menciona: "(...) Las sanciones pecuniarias de infracciones de tránsito, contenidas en boletas de citación emitidas entre el 7 de agosto de 2008 y el 28 de marzo de 2011 se rigen por la Disposición Transitoria Vigésima Tercera de la Ley Orgánica de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, según la cual no opera prescripción alguna, en armonía con el segundo inciso del artículo 3 de la Resolución No. 064, que contiene el "Reglamento para la Aplicación de la Prescripción de la Acción de Cobro por Concepto de Infracciones de Tránsito", cuya aplicación corresponde a todos los organismos que hayan asumido las competencias de control de tránsito, por ser una regulación nacional en esa materia. En tal virtud, de conformidad con el primer inciso del artículo 3 de la Resolución No. 064, el requisito de cinco años para que opere la prescripción de las sanciones pecuniarias provenientes de infracciones de tránsito, se debe contar desde la emisión de la respectiva boleta o acta, y todas las autoridades competentes en esta materia deben verificar su cumplimiento en

#TUSEGURIDADPRIMERO









Memorando Nro. EPM-GJUR-2022-0388-M

Ibarra, 03 de octubre de 2022

cada caso, al tiempo en que se resuelva sobre la prescripción (...)"

INFORME/RECOMENDACIÓN

De la revisión de los recaudos documentales, se desprende que ante la solicitud planteada por el administrado, tanto la Gerencia Financiera como la Gerencia de Operaciones de Tránsito, han emitido los informes correspondientes en consecuencia, de dicha documentación se verifica que mediante memorando Nro. EPM-UDC-2022-0406-M de fecha 28 de septiembre de 2022, suscrito por la Ab. Erika Vásquez, Jefa de la Unidad de Gestión de Cartera de la EPM, documento que en su parte pertinente certifica, "(...)A su vez, con fecha martes 06 de septiembre de 2022 a las 16:05 se procedió a notificar al Sr. MONTENEGRO OBANDO RAUL BLADIMIR, con el requerimiento de pago voluntario de cada una de las infracciones antes mencionadas al correo electrónico: raulm@yahoo.com, mismo que consta en el sistema Axis Cloud, concordancia a lo establecido en el Art. 271 del COA y Reglamento para la Ejecución Coactiva de la Empresa Pública de Movilidad del Norte MOVIDELNOR EP, información que puede ser verificada dentro del expediente que consta dentro de la Unidad, razón por la cual no cabe prescripción alguna ya que se se (Sic) ha iniciado la acción de cobro y la solicitud del usuario se presenta posterior a la notificación de la obligación. (...)"

Situación por la que, solicito se digne disponer a esta dependencia la elaboración de la respectiva resolución en la que conforme a los informes emitidos por las áreas competentes la solicitud de prescripción de la acción de cobro **NO PROCEDE**.

Particular que comunico para los fines administrativos y legales pertinentes.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgtr. Edwin Marcelo Gutiérrez Revelo **GERENTE JURÍDICO**





